

Daños

Condiciones Particulares para la Sección de Pérdidas Consecuenciales

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 500 2500

disponible de lunes a domingo de 9:00 a. m. a 7:00 p.m.

sábados de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

o consulta **banorte.com**



**CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCION
DE PÉRDIDAS CONSECUCIALES QUE PUEDEN
CONTRATARSE**

**CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCION DE PÉRDIDAS
CONSECUENCIALES QUE PUEDEN CONTRATARSE**

Cláusula Prelación: Los términos y condiciones establecidos en la presente especificación complementan lo indicado en la carátula, sus anexos y las condiciones generales de la póliza, sin embargo, si algún término se encuentra en contraposición en alguna de estas partes, tendrá prelación lo indicado en esta especificación.

SEGURO DE PERDIDA DE RENTAS**A. RIESGOS CUBIERTOS:**

Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del inmueble(s) o local(es) arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara el seguro de daños materiales directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos); hasta por la suma establecida en la especificación o cédula de la póliza.

Dicha suma representa la responsabilidad máxima de la compañía por el período de indemnización contratado, cuya duración se indica en la especificación o cédula de la póliza, sin exceder de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el período de indemnización, por cada mes.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de las Rentas del edificio(s), local o locales asegurados en la póliza de daños materiales directos, y en caso contrario le será aplicada la Cláusula 4ª Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

B. CONDICIONES GENERALES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos

adicionales contratados en la póliza de Daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), indemnizará al Asegurado por las rentas que dejará de percibir dentro del período de indemnización contratado.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio(s), local o locales, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero sin exceder del período de indemnización contratado.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la cobertura.

1.- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada ha sido establecida por el Asegurado y representa el importe anual de las rentas del edificio(s) o local(es) amparado(s) en el seguro de incendio y/o rayo. Tanto la suma asegurada como el período de indemnización se indican en la especificación de la póliza.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables por esta cláusula, sin exceder la suma asegurada.

2.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo o Riesgos Adicionales pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos, y hará en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

3.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

4.- CAMBIOS DE OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la

compañía cualquier cambio de ocupación o modificación del edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 hrs. después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.- EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura le corresponda indemnizar a causa de, o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por la realización de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza de Daños Directos.**

6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado deberá:

- a. Contratar con la misma Compañía seguros de incendio y/o rayo que amparen los daños materiales directos y de los que pueda derivarse pérdida de las rentas.
- b. Mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducir su suma asegurada o coberturas.
- c. Llevar una contabilidad clara que presente en forma sencilla un registro completo de las rentas percibidas, para facilitar el cálculo de la indemnización, en caso de siniestro.
- d. Conservar todos los libros y registros del año financiero actual y anteriores, en un lugar seguro o guardar una copia de los mismos en un edificio distinto al indicado en la póliza.
- e. Contar con contratos de arrendamiento para cada edificio, local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

De no cumplir con lo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y tendrá derecho a dar por cancelada esta cláusula.

7.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio motivo de este seguro para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
- b. Si se clausura el inmueble motivo de este seguro durante un período consecutivo de 20 ó más días.
- c. Si se entrega el inmueble a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d. Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no

justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por la compañía y las que se obtengan de un análisis de los contratos de arrendamiento.

- e. Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulado en las Condiciones de esta cobertura.

C. DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- RENTAS.

Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

2.- PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro; dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS**A. RIESGOS CUBIERTOS:**

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en

el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos contratados en el Seguro de Incendio y/o Rayo y/o Riesgos Adicionales.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad equivalente a la suma asegurada establecida en la especificación de la póliza y por un período de restauración máximo de 6 meses.

Para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

B. CONDICIONES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo y/o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos; reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento del siniestro.

1.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

2.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

3.- REANUDACION DE OPERACIONES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

4.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o modificación a la propiedad motivo de este seguro a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas después de dicho cambio o modificación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de disminuir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

6.- EXCLUSIONES.

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

a) Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducirlos.

- b) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- c) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- d) El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.
- e) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- f) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- g) Los Gastos para extinguir incendios y los gastos erogados para la presentación de cualquier reclamación.
- h) Ganancias Brutas y/o pérdida de mercado.

7.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

8.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

- a. Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa la operación de la empresa o negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones de la empresa o negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.
- c. Si se clausura la empresa y/o negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- e. Cesan los intereses del asegurado en la empresa por causa distinta de su extinción.
- f. Si se hace cualquier alteración a la empresa, a los bienes o ubicaciones mediante los que se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía, según lo establece la cláusula de cambios en ocupación de la empresa asegurada.
- g. Si el asegurado no tiene al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las leyes mexicanas.
- h. Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notorias, no justificadas por las operaciones normales de la empresa del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- i. Si el asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo y/o Riesgos Adicionales estipulado en las Condiciones de esta cobertura.

Para cualquier caso, la Compañía devolverá la prima no devengada, calculada a prorrata a partir del evento motivo de la cancelación.

C. DEFINICIONES:

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- PERIODO DE RESTAURACION.

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la cobertura.

3.- FECHA DE REANUDACION.

La fecha en la cual la empresa asegurada alcance el mismo estado de producción en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

4.- OPERACIONES NORMALES.

Las condiciones de operación de la empresa que hubieren existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por este seguro.

SEGURO DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

A. ALCANCE

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en sus ingresos por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales por los daños ocasionados a los bienes amparados, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados e indicados en la especificación de la Póliza que amparan los daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos); hasta la suma asegurada establecida en la especificación de la Póliza..

La indemnización no excederá de la reducción de sus "Ingresos", como adelante se definen, menos gastos y cargos que no necesariamente

continúen durante la paralización o entorpecimiento de la empresa.

La Compañía será responsable únicamente durante el tiempo que sea necesario, sin exceder del período contratado, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del bien dañado o destruido, hasta reanudar las operaciones normales de la empresa con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro. Dicho período de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de vencimiento de la póliza.

La Compañía sólo será responsable por la proporción que guarde la suma asegurada respecto al importe anual de los ingresos que se hubieran obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cláusula.

Para determinar la indemnización se considerará la experiencia del Asegurado anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiera obtenido de no acontecer la pérdida.

B. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida representa el importe anual de los Ingresos por las actividades comerciales del Asegurado y en caso de que sea inferior le será aplicada la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales. Se entiende por importe anual de Ingresos, el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro. Tanto la suma asegurada como el período de indemnización se indican en la especificación.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía indemnizará al Asegurado el 100% de las pérdidas de ingresos recuperables por esta cláusula, sin exceder la suma asegurada.

C. COMPROMISOS DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá:

1. Contratar con la misma Compañía seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo o riesgos adicionales pueda sufrir la propiedad o negocio descrito y de los que pueda derivarse una pérdida de ingresos.
2. Mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducir su suma asegurada o coberturas.
3. Llevar una contabilidad clara que presente en forma sencilla un registro completo de los ingresos percibidos, para facilitar el cálculo de la indemnización, en caso de siniestro.
4. Conservar todos los libros y registros del año financiero actual y anteriores, en un lugar seguro o guardar una copia de los mismos en un edificio distinto al indicado en la póliza.

De no cumplir con lo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y tendrá derecho a dar por cancelada esta cobertura.

D. DEFINICIONES

Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en esta cláusula, tendrán el siguiente significado:

1. Ingresos.

Las ventas anuales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y
- c) El costo de servicios contratados con terceros, excepto empleados del Asegurado.

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. Mercancías.

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. Operaciones Normales.

Las condiciones de operación de la empresa que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por este seguro.

4. Período de Indemnización.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de esta cláusula. Termina al transcurrir el número de meses contratados por el Asegurado e indicados en la especificación o al reanudar operaciones, lo que ocurra primero, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

5. Año financiero.

Último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

6. Fecha de Reanudación de Operaciones.

La fecha en la cual la empresa asegurada alcance el mismo estado de producción en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

E. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Después de ocurrir un siniestro y tan pronto como sea posible, el Asegurado deberá reanudar total o parcialmente las operaciones del negocio para reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento. De ser necesario y posible, deberá usar otros locales o propiedades, equipos o abastecimientos. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

F. GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS

En caso de siniestro indemnizable, se cubren también los gastos necesarios y extraordinarios para reducir la pérdida. Estos gastos no podrán ser mayores que la reducción en la pérdida.

El reembolso que la Compañía realice al Asegurado por los gastos necesarios y extraordinarios no quedarán limitados por la fecha de vencimiento de la cláusula y serán otorgados en la medida en que sean necesarios para que el bien del Asegurado tenga la misma calidad de servicio que existía antes del siniestro.

G. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios sea prohibido por orden de Autoridades.

H. LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar sus libros de contabilidad.

I. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO ASEGURADO

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración a la empresa o negocio asegurado y a pagar el ajuste de prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

J. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

1. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del bien dañado y que cause la reducción de ingresos.
2. Pérdidas a causa de cualquier: legislación relativa a construcción o reparación de bienes; suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato, u orden.
3. Interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación, restauración, reanudación o continuidad de la empresa.
4. Los gastos para extinguir incendios y los gastos erogados para la presentación de cualquier reclamación.
5. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados.
6. Pérdida de mercado.

K. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Esta cobertura se cancelará:

1. Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
2. Si se clausura el negocio durante un período continuo de veinte días o más sin que se haya realizado un siniestro.
3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de los acreedores o por voluntad del Asegurado.
4. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su extinción.
5. Si se hace cualquier alteración al negocio, a los bienes o ubicaciones mediante los que se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía, según lo establece la cláusula de cambios en ocupación de la empresa asegurada.
6. Si el Asegurado no tiene al corriente todos los libros

que debe llevar conforme a las leyes mexicanas.

7. Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notorias, no justificadas por las operaciones normales de la empresa del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Para cualquier caso, la Compañía devolverá la prima no devengada, calculada a prorrata a partir del evento motivo de la cancelación.

L. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantar dentro de los siguientes 30 (treinta) días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior; a menos de que tenga en la fecha de iniciación de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de vigencia de esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el

inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocio ó a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que pudiera destruir los edificios mencionados; y en caso de que ocurriere pérdida ó daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

A. RIESGOS CUBIERTOS:

Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa o negocio motivo de este seguro, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Incendio y/o Rayo, o Riesgos Adicionales contratados e indicados en la especificación de la Póliza que ampara los daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), hasta por la suma asegurada establecida en la especificación de la póliza; la cual ha sido determinada por el Asegurado y representa el porcentaje de las Ganancias Brutas de su empresa o negocio, que se consigna en la citada especificación

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir,

con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales de la empresa o negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

B. CONDICIONES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la indemnización pagadera al amparo de este seguro, será la reducción de las Ganancias Brutas directamente resultante de tal interrupción, solamente por aquel tiempo que sin exceder del período contratado se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

En caso de indemnización procedente, la compañía reembolsará al asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

1.- EXPERIENCIA.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida, considerando el mismo período de tiempo que corresponda al período de indemnización contratado, el cual inicia en la fecha del siniestro.

2.- LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad que asume la compañía representa el

porcentaje de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado, que se consigna en la especificación de la póliza, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

3.- SUMA ASEGURADA.

Cuando la suma asegurada sea mayor al 100% de las Ganancias Brutas, la suma adicional al 100% se considerará solo en los casos en los cuales el Asegurado haya tenido una variación en la proyección de sus Ganancias Brutas debido a los incrementos en los ingresos por efectos de la inflación.

4.- CLAUSULA PROPORCIONAL.

La compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con la cantidad que represente el porcentaje de las Ganancias Brutas señalado en la especificación de la póliza, que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida.

5.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

6.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real sufrida, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

7.- MATERIAS PRIMAS.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio o Rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

8.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y

dentro de la suma asegurada por la misma incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

9.- REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuera necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

10.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser usados y controlados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

11.- OTROS SEGUROS.

La compañía no será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida, que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo esta cobertura.

12.- EXCLUSIONES.

Esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por esta o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración

o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

13.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con el objeto de disminuir la pérdida.

14.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización bajo la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

15.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

16.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO:

- a) Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro, en un plazo de 15 días naturales.**
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días.**
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores, o por voluntad del asegurado.**
- d) Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no justificadas por la marcha normal del**

negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

- e) Si el asegurado no contara con la póliza de seguro directo contra Incendio o Rayo, estipulada en las Condiciones de esta cobertura.**

C. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior; a menos de que tenga en la fecha de iniciación de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además deberá mostrar registro de todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura, y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de vigencia de esta cobertura y conservará

y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no están efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos, en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

D. DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. -GANANCIAS BRUTAS.

Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos como sigue:

INGRESOS:

- a) Valor total de producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

EGRESOS:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.

- b) Costo de "mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

2. - MATERIA PRIMA.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado que los adquiere.

3. - PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Materia prima que haya sufrido una transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

4. -PRODUCTOS TERMINADOS.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5. - MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

6. - OPERACIONES NORMALES.

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta póliza.

7. -REANUDACION DE OPERACIONES.

La fecha en la cual el negocio asegurado reinicia sus actividades comerciales bajo las mismas condiciones que existían antes de ocurrir el siniestro.

8. - PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella; dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de vigencia de esta cobertura.